



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120010009400

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a la Alcaldía Municipal de Cajicá dando respuesta a su petición.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 11 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 2512640890020100029400

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada, CAROLINA SOLANO MEDINA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Admitase la sustitución del poder que hace la apoderada de la demandante en favor de la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 11 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 2512640890020160011300

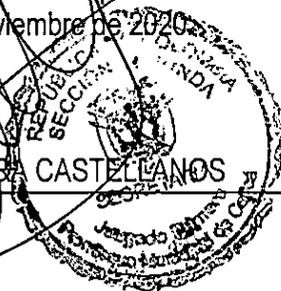
En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C. G. del P., se Decreta:

EL EMBARGO del vehículo automotor identificado con las placas RCU-885, automotor denunciado como de propiedad de la demandada. Por Secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 11 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALEA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120160017700

Las constancias secretariales que anteceden, pónganse en conocimiento de la parte demandante, asimismo, se requiere a la secretaria para que tome las medidas necesarias a fin de que se agreguen a tiempo los memoriales radicados.

Ahora bien, Téngase en cuenta que el demandado JAIME ROJAS GARCÍA se notificó de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de JAIME ROJAS GARCÍA tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 13 de julio de 2016.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$683.000~

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 11 de noviembre de 2020.  
La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120160036500

Téngase en cuenta que le curador *ad-litem* del demandado JAIME ARÉVALO SÁNCHEZ, se notificó personalmente del mandamiento de pago, proponiendo excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito formuladas por el curador, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

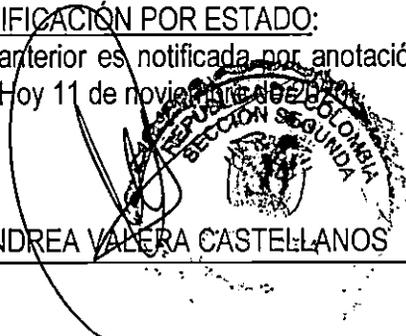
JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 11 de noviembre de 2020

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

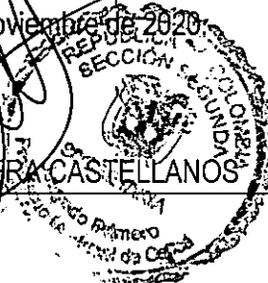
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 2512640890020160056900

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$44.171.030,97.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 11 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 25126408900120160064900**

En atención al escrito presentado por los demandados y considerando que están refutando el auto por el cual se libró mandamiento de pago, no se tiene en cuenta el mismo como quiera que no es el momento procesal oportuno, toda vez que el proceso ya tiene sentencia (Art. 430 del C. G. del P.)

De las liquidaciones presentadas por la parte demandante y demandada, por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito de conformidad con lo previsto en el Art. 110 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1)

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 11 de noviembre de 2020.</p> <p>La secretaria</p> <p><b>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</b></p>	
---	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120160064900

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría oficiase al pagador del HOSPITAL JORGE CAVELIER para que informe las razones por las cuales ha dejado de realizar los descuentos al demandado LUIS CARLOS MARÍN CHAUX.

De conformidad con lo solicitado, y con lo dispuesto en Art. 599 del C. G. del P, se decreta:

El embargo y retención del 25% del salario y demás factores salariales que perciba la demandada MARÍA AMPARO JIMÉNEZ PINZÓN. Para tal fin oficiase al pagador de la empresa YAZAKICIEMEL con las advertencias de ley, y limitando la medida a la suma de \$13.400.000.00.

NOTIFÍQUESE  
(2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 11 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERIO CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 2512640890020170074200

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho en aplicación de los artículos 108 y 293 del C. G. del P., ordena el emplazamiento del demandado JIMÉNEZ MUÑOZ EDUAN HUMBERTO, por secretaría realícese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría expídanse copias de las últimas actuaciones dentro del referido proceso a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 11 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 2512640890020180034700

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se Decreta:

El embargo de los derechos de cuota o parte del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 176-110250 de propiedad del demandado ÓSCAR ORLANDO PARDO GUZMÁN. Por Secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y una vez efectuado lo anterior se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por comparencia en ESTADO No. 39 Hoy 11 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 2512640890020180063300

Téngase en cuenta que el demandado JOSÉ MANUEL MURILLO VALERO se notificó por aviso del correspondiente auto de apremio, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de ANA LUCÍA CRISTANCHO GÓMEZ y JOSÉ MANUEL MURILLO VALERO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 28 de enero de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$121.000<sup>00</sup>

NOTIFÍQUESE

(1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 11 de noviembre de 2020. La secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASTEJÓ 1 AÑOS
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 2512640890020180063300

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se Decreta:

El embargo y retención del 25% del salario y demás factores salariales que perciba la demandada ANA LUCÍA CRISTANCHO GÓMEZ. Para tal fin oficiese al pagador de FLORES JAYVANA S.A.S., con las advertencias de ley y limitando la medida a la suma de \$3.618.267.00.

Informar al pagador antes mencionado, en la forma indicada en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P., previniéndole que las sumas retenidas deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Zipaquirá.

NOTIFÍQUESE  
(2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 11 de noviembre de 2020

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 2512640890020180063400

El oficio No. 0366 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, agréguese a los autos y póngase en concomitamiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 89 Hoy 11 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 2512640890020180068400**

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* de la demandada MARITZA LAVERDE RUBIO se notificó personalmente del respectivo auto de apremio, contestando la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno ni acreditar el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de MARITZA LAVERDE RUBIO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 8 de febrero de 2019.

**SEGUNDO:** Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO:** Se CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

**QUINTO:** Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 77.000,-

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 11 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 2512640890020190014900

La devolución del despacho comisorio No. 0072, agreguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 11 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO REGULACIÓN DE VISITAS  
RADICACIÓN No. 2512640890020190015100

No se tiene en cuenta los intentos por notificar a la demandada por aviso (Art. 292 del C. G. del P.), toda vez que no se evidencia dentro del trámite el citatorio de conformidad con lo previsto en el Art. 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 11 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: SOLICITUD DE ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**  
**RADICACIÓN No. 2512640890020190023700**

Admitase la sustitución del poder que hace el apoderado de la demandante en favor de la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA como representante legal de COBROACTIVO S.A.S., en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere al Dr. JULIÁN ZARATE GÓMEZ, para que allegue poder o la constancia firmada por la representante legal de COBROACTIVO S.A.S. que lo autorice para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 11 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120190052600

Previo a tener en cuenta la póliza allegada, se requiere a la parte demandante para que suscriba la misma.

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció de las excepciones de mérito planteadas, y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las 9:00 a.m. del día 01 del mes de Marzo del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se le suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por estado en ESTADO No. 39 Hoy 11 de noviembre de 2020.	
La secretaria	
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

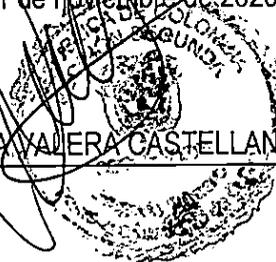
**PROCESO: VERBAL SUMARIO- CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**  
**RADICACIÓN No. 2512640890020190074200**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que el memorial agregado no corresponde para este proceso, sino para el proceso con radicado 2017-00742, por secretaría realícese el desglose del mismo, agréguese al proceso correspondiente y déjese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 89 Hoy 11 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 25126408900120200002700

No se tiene en cuenta la póliza presentada, toda vez que se indicó de manera errónea el tipo de proceso que se tramita, nótese que no es un proceso ejecutivo sino un Verbal Sumario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 11 de noviembre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDRÉA VALERA CASTELLANOS